



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00057-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID.

DEMANDADO: JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por el señor FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID en contra del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2023.

**SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID en contra del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
2. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con el señor DICKSON ERICK NIGRINIS GARCÍA, RF ENCORE S.A.S. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.
3. Solicitar al funcionario judicial adscrito al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00057-00 -h
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

- A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID.
- B) Remita el expediente No. 2019 00605 00.
4. Se comisiona al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a DICKSON ERICK NIGRINIS GARCÍA, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA